

310.28
Exp No. 057 de agosto 13 de 2015
PERMISO

RESOLUCIÓN No. **0560**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 MAR 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 002 de febrero 23 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. 4066 de agosto 5 de 2015, el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica arroyo El Palmar en virtud del proyecto denominado "Canalización del arroyo El Palmar en el corregimiento de Berrugas municipio de San Onofre, departamento de Sucre".

Que mediante Auto No. 1254 de agosto 13 de 2015, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3, representado legalmente por el señor NELSON DE JESÚS PINEDA LOZANO, en calidad de alcalde, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.040.066 expedida en San Onofre – Sucre, encaminada a obtener permiso de ocupación de cauce para el proyecto "Canalización del arroyo El Palmar en el corregimiento de Berrugas", municipio de San Onofre – Sucre, y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento. Notificándose de conformidad a la ley.

Que en fecha 13 de agosto de 2015, la señora KAROL MARÍA VERGARA GUERA en calidad de jefe de la Oficina Jurídica de municipio de San Onofre, presentó ante CARSUCRE una documentación para acompañar la solicitud que la entidad se encuentra tramitando.

Que mediante Auto No. 0077 de febrero 10 de 2020, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la información aportada por el peticionario; practiquen visita técnica y determinen la viabilidad de la solicitud de permiso de ocupación de cauce con miras a ejecutar el proyecto "Canalización del arroyo El Palmar en el corregimiento de Berrugas municipio de San Onofre, departamento de Sucre" y le den cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 1254 de agosto 13 de 2015.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que mediante oficio No. 04552 de junio 18 de 2020, se le comunicó al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, el valor a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que revisado el expediente se observa que el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE no atendió a lo solicitado por esta entidad mediante oficio No. 04552 de junio 18 de 2020, el cual fue notificado el día 19 de junio de 2020.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita No. 0213 de noviembre 3 de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

310.28
Exp No. 057 de agosto 13 de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0560

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 18 MAR 2022

- Una vez practicada la visita de seguimiento al proyecto: "CANALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL ARROYO EL PALMAR EN EL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE", se evidenció que no existe afectación ambiental o daños a los recursos naturales producto de la ejecución del proyecto realizado por el municipio de San Onofre.
- Previo a la ejecución del desarrollo del proyecto "CANALIZACIÓN DEL PROYECTO DEL ARROYO EL PALMAR EN EL CORREGIMIENTO DE BERRUGAS MUNICIPIO DE SAN ONOFRE", ubicado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre; el municipio de San Onofre representado legal y constitucionalmente por su alcalde, identificado con NIT 892.200.592-3, inició el trámite de obtención de permiso de ocupación de cauce en el año 2015 como reposa en el expediente y sin la obtención del mismo ejecutó el proyecto en mención en el transcurso del año 2015.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 057 de agosto 13 de 2015, los siguientes documentos en copia dejando original en el expediente: Auto No. 1254 de agosto 13 de 2015 (folio 17 a 18), Auto No. 0077 de febrero 10 de 2020 (folio 93 a 94), Oficio No. 300.04552 de junio 18 de 2020 (folio 99 a 101), Informe de visita No. 0213 de noviembre 3 de 2021 (folio 103 a 105) y Acta de visita de campo de noviembre 3 de 2021 (folio 106).

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, por realizar una ocupación de cauce de fuente hídrica sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, con los documentos desglosados del expediente No. 057 de agosto 13 de 2015 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 057 de agosto 13 de 2015, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 057 de 2015 como en el de INFRACCIÓN.

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de permiso No. 057 de agosto 13 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESGLOSAR del expediente No. 057 de agosto 13 de 2015, los siguientes documentos en copia dejando original en el expediente: Auto No. 1254 de agosto 13 de 2015 (folio 17 a 18), Auto No. 0077 de febrero 10 de 2020 (folio 93 a 94), Oficio No. 300.04552 de junio 18 de 2020 (folio 99 a 101), Informe de visita No. 0213 de noviembre 3 de 2021 (folio 103 a 105) y Acta de visita de campo de noviembre 3 de 2021 (folio 106).

310.28
Exp No. 057 de agosto 13 de 2015
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0560**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 MAR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR expediente de INFRACCIÓN separado, por realizar una ocupación de cauce de fuente hídrica sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente, con los documentos desglosados del expediente No. 057 de agosto 13 de 2015 que se debe seguir contra el MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Con la presente providencia se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 057 de agosto 13 de 2015, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 057 de agosto 13 de 2015 como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente de permiso No. 057 de agosto 13 de 2015, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTÍFIQUESE en debida forma la presente providencia al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE identificado con NIT 892.200.592-3 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 20 No. 19 – 16, municipio de San Onofre – Sucre y al correo electrónico alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

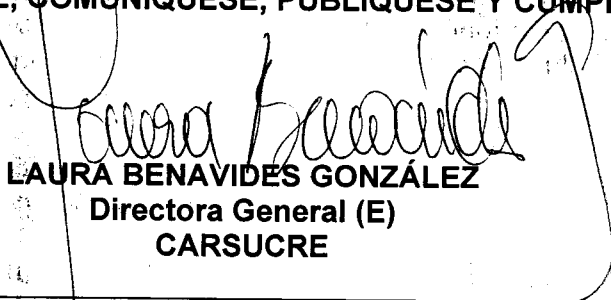
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARUSCRE.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **ARCHÍVESE** el expediente, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

310.28
Exp No. 238 del 4 de noviembre de 2021
Permiso

No 0056

RESOLUCIÓN No.

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el acuerdo No. 002 del 23 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con el radicado interno No. 5214 del 08 de septiembre de 2021, el señor **MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.968.193, solicitó a esta Corporación, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado Villa Fátima, ubicado en cercanías al Municipio de Los Palmitos (Sucre).

Que, por medio del Auto No. 0897 del 08 de noviembre de 2021, se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud en comento y la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptuase sobre la viabilidad de conceder el permiso solicitado.

Que, mediante informe de visita al sitio propuesto, en fecha 02 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció lo siguiente:

"El sitio propuesto se encuentra ubicado en un potrero que actualmente no tiene ninguna actividad, las coordenadas geográficas de este punto son las siguientes: N-9°22'2.27" W- 75°16'28.41", Z = 225 msnm. No se realizará aprovechamiento forestal debido a que los árboles cercanos se encuentran aproximadamente a 15 metros de distancia y predominan Tréboi, Tutumo, Guácimo y ceiba.

No se realizará adecuación de vías debido a que el predio se encuentra a 200 metros aproximadamente de la carretera que conduce del Municipio de Corozal al Municipio de Los Palmitos, e internamente existen vías de acceso en buen estado. Se debe tener especial cuidado con el manejo de los lodos Bentónicos y Combustibles debido a las fuertes pendiente, con el fin de evitar posibles derrames en la zonas aledañas.

La visita fue atendida por el señor Mario Ricardo Trujillo (propietario del predio y solicitante del permiso), quien nos informó que el agua para la perforación del pozo se tomará de un jagüey cercano, el agua del pozo será utilizada para piscicultura intensiva en estanques superficiales."

Que, por medio del Oficio No. 09888 del 09 de diciembre de 2021, se solicitó a la Subdirectora de Planeación de CARSUCRE, certificar dentro de los determinantes ambientales, los usos permitidos, condicionados o prohibidos, en un área de 4 hectáreas alrededor de punto con las coordenadas geográficas Latitud: 9°22'27"N Longitud: 75°16'28.41" W y cota de 225 mnsn.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

Que, en respuesta a lo requerido por medio del oficio 09888 del 09 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Planeación de CARSUCRE, certificó lo siguiente:

"Según Resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se verifica que los predios se localizan en Áreas prioritarias para la conservación - AAP y Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales - APAG.

(...)

Las Áreas prioritarias para la conservación, subcategoría Zona de Recarga de Acuíferos - ZRA, se le definen los siguientes usos:

- **Uso Principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recargas de acuíferos.
- **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, Protección, Conservación, obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.
- **Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- **Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

PARAGRAFO 1. CARSUCRE no autorizara en la zona de recarga de acuíferos la instalación, construcción y operación de rellenos sanitarios, vertimientos industriales y domésticos, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse por su composición físico, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea.

Las Áreas Prioritarias para la Conservación, **subcategoría Corredores biológicos - CrrB**, se le definen los siguientes usos:

- **Uso Principal:** Protección, conservación y restauración que propician la dispersión y el desplazamiento de especies de flora y fauna silvestre.
- **Usos Compatibles:** Agriculturas semi- tecnificadas de cultivos transitorios y/o perennes de especies nativas con intercalaciones de praderas (pastos mejorados y nativos) para pastoreo semi-intensivo con fines de doble propósito.
- **Usos Condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales.
- **Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

Las áreas correspondientes a la **Subcategoría Zonas Urbanas - ZU**, son centros poblados conformados por asentamientos tradicionales correspondientes a las cabeceras municipales y corregimentales principalmente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

PARAGRAFO 1. Para todas las determinantes relacionadas con las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, el municipio deberá tener en cuenta los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I, II y III, ya que en estos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso."

Que, por medio del Oficio No. 09927 del 10 de diciembre de 2021, se le requirió al señor **MARIO TRUJILLO BUELVAS**, para que aportara información faltante a su solicitud y que resultaba necesaria para poder continuar con la elaboración del concepto técnico.

Que, en respuesta a lo requerido por medio del oficio No. 09927 del 10 de diciembre de 2021, el señor **MARIO TRUJILLO BUELVAS**, mediante el radicado interno No. 0830 del 08 de febrero de 2022, manifiesta aportar los requisitos faltantes.

Que, en atención a lo ordenado en el Auto No. 0897 del 08 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 0014 del 25 de febrero de 2022, en el que plasmó lo que a continuación se transcribe:

DESARROLLO

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto No 0897 del 05 de agosto de 2021, profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, después de revisar y evaluar la información incluida con respecto a la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el Finca Villa Fátima la cual se encuentra cerca a la Vía que va del Municipio de Sincelejo al Municipio de Los Palmitos, a 400 m del casco urbano del Municipio de Los Palmitos y la contenida en el expediente N° 238 del 04 de noviembre de 2021, se procede con el siguiente concepto técnico:

2.1 VISITA TÉCNICA

El día 02 del mes de diciembre de 2021, personal técnico de la oficina de agua realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, obteniéndose la siguiente información:

- El sitio propuesto se encuentra ubicado en un potrero que actualmente no tiene ninguna actividad, las coordenadas geográficas de este punto son las siguientes:
N- 9°22'2.27" W- 75°16'28.41", Z = 225 msnm.
- No se realizará aprovechamiento forestal debido a que los árboles cercanos se encuentran aproximadamente a 15 metros de distancia y predominan Trébol, Totumo, Guácimo y ceiba.
- No se realizará adecuación de vías debido a que el predio se encuentra a 200 metros aproximadamente de la carretera que conduce del Municipio de Corozal al Municipio de Los Palmitos, e internamente existen vías de acceso en buen estado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

“POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

- Se debe tener especial cuidado con el manejo de los lodos Bentónicos y Combustibles debido a las fuertes pendiente, con el fin de evitar posibles derrames en la zonas aledañas.
- La visita fue atendida por el señor Mario Ricardo Trujillo (propietario del predio y solicitante del permiso), quien nos informó que el agua para la perforación del pozo se tomará de un jagüey cercano, el agua del pozo será utilizada para piscicultura intensiva en estanques superficiales.

Lo anterior se puede ver descrito de forma ilustrativa en la figura 1.

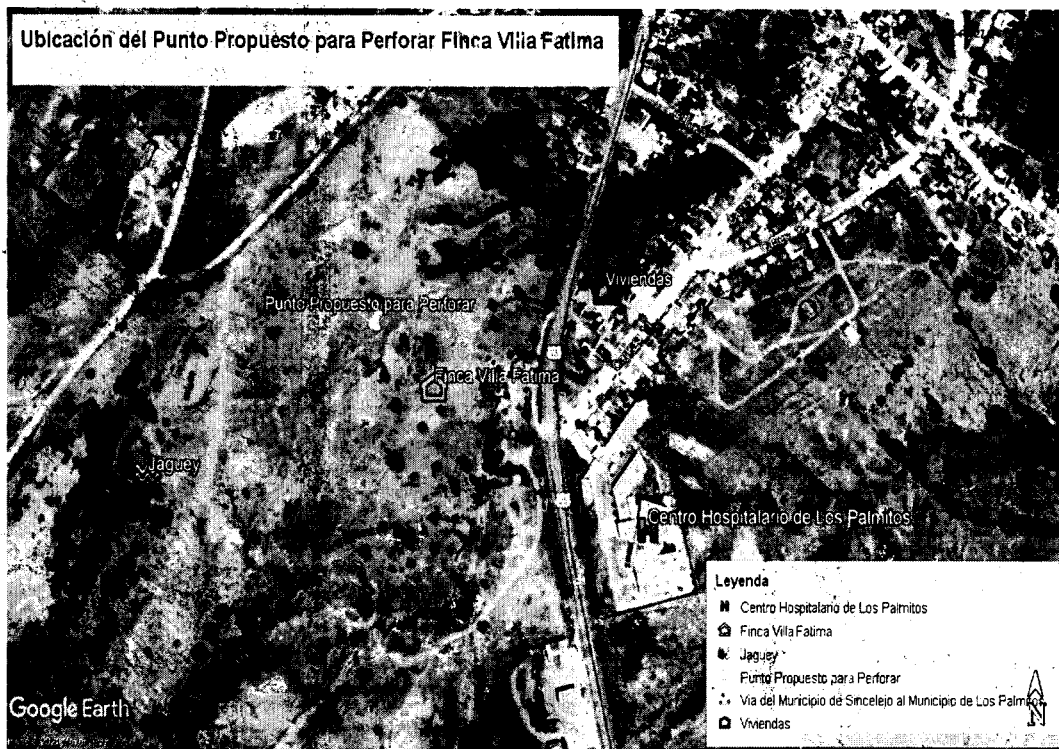


Figura 1. Localización del sitio propuesto para la prospección, exploración y construcción de un pozo profundo para el suministro de agua para Piscicultura – Finca Villa Fátima.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(17 MAR 2022)

**"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"**

Foto 1 y 2: Vista general del punto a perforar y del sitio en la Finca Villa Fátima, en dicha zona en la actualidad hay arbustos.

2.2 LOCALIZACIÓN

La prospección y exploración que se pretende hacer, se ubicará en la Finca denominada Villa Fátima con Escritura Publica N° 110 del 08 de julio de 2021, de propiedad del señor Mario Trujillo Buelvas ubicada cerca a la Troncal de Occidente que comunica al Municipio de Sincelejo con el Municipio de Los Palmitos, siendo el punto propuesto para perforar referenciado en las siguientes coordenadas geográficas: Latitud: 9°22'25.27"N, Longitud: - 75°16'28.41" W, dentro de la plancha topográfica 44-IV D, a escala 1:25.000 del IGAC.

2.3 USO DEL AGUA

El agua resultante del pozo profundo será utilizada para el abastecimiento del establecimiento de una Piscicultura Intensiva, y su uso será para consumo pecuario y doméstico.

2.4 POZOS ALREDEDOR DEL PUNTO PROYECTADO

Revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1 Km se pudo establecer que hay 3 de pozos profundos, de los cuales 2 están abandonados y 1 inactivo, ubicados a una distancia que va de 595 m a 761 m.

Código	Propietario	Prof. (m)	Estado Actual	Distancia (m)
44-IV-D-PP-27	Municipio de Los Palmitos	85	Abandonado	595
44-IV-D-PP-28	Municipio de Los Palmitos	78.65	Abandonado	634
44-IV-D-PP-32	Municipio de Morroa	90	inactivo	761 m

Se resalta que aproximadamente a 1530 m se encuentra ubicado el pozo 44-IV-D-PP-48 el cual pertenece al Municipio de Los Palmitos, y del cual puede apreciar en información litológica y diseño técnico registrado en la base de datos del Sistema de Información de Gestión del Agua Subterráneas, SIGAS, la presencia de arena fina gris arcillosa a partir de los 108 metros y colocación de filtros a partir de los 112 m.

2.5 CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS

Según el estudio Geoelectrico presentado en la solicitud, el cual fue realizado por la **EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES** representada legalmente por **Yamile Flórez** (folios 86 al 27); en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido por areniscas conglomeraticas, capas cunei-formes con estratificación cruzada, con variaciones locales a facies lodosas, lo cual corresponde a la formación Sincelejo e incluye a Sincelejo Inferior y Sincelejo superior.

Areniscas conglomeraticas que gradan a conglomerados hacia la base de las capas y arenisca de grano grueso hacia el tope de las mismas; granos subangulares, angulares

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1225

0556

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

y sub redondeados, mal seleccionados; composicionalmente se clasifican como areniscas sublíticas ligeramente feldespáticas.

De acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoeléctrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **regular a bueno** en relación productividad – profundidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se menciona el estudio de "Interpretación Geofísica de datos geológicos de subsuelo en el área de Corozal, Cuenca Valle Inferior del Magdalena" (ADESA, 2006), la zona donde se pretende realizar la perforación exploratoria y posterior construcción del pozo se encuentra dividida en tres zonas:

Zona A. De acuerdo con la cartografía en superficie de la Formación Morroa, esta Formación se encuentra expuesta al occidente del Municipio de Corozal y es allí donde se encuentra la zona de recarga. Se identifica en la línea sísmica por presentar reflexiones de muy buena calidad hacia la base y el techo, con una buena continuidad lateral y estratigráfica; En la zona A, se encuentran los mejores reservorios teniendo en cuenta, los registros de los pozos perforados.

Zona B. Denominado Conjunto A o Conjunto basal del Neógeno Superior o de la Formación Post Morroa, también denominada Cuesta. Está constituida por areniscas limpias de buena porosidad con muy pocos cambios laterales.

Zona C. Los conjuntos B, C y D se identificaron como topes de rocas detríticas con excelentes niveles de reservorios, sin embargo algunos de ellos presentan cambios laterales de facies y observables en las amplitudes de las reflexiones que permiten ver su baja continuidad. Desde el punto de vista cartográfico, las unidades están cubiertas por sedimentos cuaternarios que no han permitido datarlas ni darles una nomenclatura definida.

En la Interpretación Sísmica y registros de pozos, se diferenciaron dos grandes miembros arenosos en la Formación Morroa y un tercero denominado conjunto A de la Zona post Morroa. Cada uno de los miembros se subdivide en conjuntos arenosos de buena continuidad lateral, buena porosidad y excelente empaquetamiento litológico, además de una mayor madurez en las arenas basales de la Formación Morroa con una diagénesis importante. La interpretación de los conjuntos B, C, y D de la Formación post Morroa del Neógeno Superior, mostraron en los perfiles sísmicos poca continuidad lateral, lo que implica cambios faciales de las arenas y en general parecen constituirse por areniscas arcillosas con baja consolidación.

Con lo anterior se puede corroborar que el punto propuesto por el peticionario está ubicado en el área de recarga del Acuífero de Morroa, y según la Resolución No 1225 del 2019 " por medio de la cual se fijan los determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de Jurisdicción de CARSUCRE", se verifica que el predio se localiza en áreas prioritarias para la conservación AAP y de Zona de Recarga de Acuíferos y se definen como uso principal las áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos y como uso compatible: Recreación contemplativa, protección, conservación,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0556**

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

obtención de los frutos del bosque en lo relacionado a las actividades de aprovechamiento forestal.

Dentro del estudio presentado, recomendaron la Perforación Exploratoria hasta 150 m en la línea de la tomografía 1 (TOM -2); es de resaltar que el estudio presentado dentro de sus conclusiones mencionan que es necesario de corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con sondeos y perfiles para que de esta manera se pueda obtener información más exacta de la geología subterránea del sector.

2.6 EMPRESA PERFORADORA Y EQUIPO DE PERFORACIÓN

Dentro de los documentos entregados por el peticionario, menciona que la empresa perforadora encargada sería Hidrocolombiana S.A.S cuya oficina se ubica en la Carrera 3 No 11-35 Puerto Boyacá sede Barrio Villa Béthel Santa Marta – Rodadero.

Equipo de perforación: utilizaran un equipo marca FAILING modelo HOLLMASTER – 1500, con capacidad para perforar hasta 457m con el sistema de rotación con circulación directa de lodos, con 2 malacates de 25.000 libras c/u, mesa rotatoria, bomba de lodos marca GARDNER DENVER de 5" x 8", con un motor de Detroit Diesel 8V-71.

Sistema de perforación: Emplearan un sistema de rotación con circulación directa de lodos con broca tricónicas o de aletas; implementaran lodos con bentonita tipo bentogel.

2.7 CRONOGRAMA Y PLAN DE TRABAJO:

De acuerdo al cronograma de trabajo esperan construir y perforar el pozo en la Finca Villa Fátima, de propiedad del señor Mario Trujillo Buelvas ubicada cerca a la Troncal de Occidente que comunica al Municipio de Sincelejo con el Municipio de Los Palmitos en un plazo de 6 semanas, realizando las siguientes actividades:

- ❖ Transporte de maquinaria, equipo de perforación y accesorios.
- ❖ Preparación del equipo de perforación.
- ❖ Adecuación del sitio, construcción de piscinas para lodos e instalación de campamento.
- ❖ Perforación exploratoria en 8 1/2" – toma de registros eléctricos (S.P, Resistividad y Gamma natural) y análisis de resultados –Pre- diseño del pozo.
- ❖ Ampliación de la perforación de 14"
- ❖ Suministro y transporte de tuberías de 8" en PVC RDE 21 y filtros en PVC RDE 21 8".
- ❖ Adecuación e instalación en tuberías de 8" PVC RDE 21 y filtros PVC RDE 21 8".
- ❖ Diseño del pozo: comparación de las muestras tomada metro a metro para determinar las mejores características hidrogeológicas.
- ❖ Suministro e instalación de empaque de grava.
- ❖ Instalación equipo de bombeo.
- ❖ Limpieza, desarrollo y desinfección del pozo.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0556**

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

Señor Mario Trujillo Buelvas, encaminada a obtener un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en la Finca Villa Fátima. Y en su artículo segundo ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para evaluar la información aportada por el peticionario, y determinar la viabilidad de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, y rendir el respectivo concepto técnico

Que, a través del oficio No 09927 del 10 de diciembre de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental, solicita información al señor Mario Trujillo Buelvas para darle continuar con el estudio de la solicitud del permiso de prospección y exploración.

Que, mediante el oficio No 09888 del 09 de diciembre de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental solicita a la Subdirectora de Planeación los determinantes ambientales en el área de ubicación de la solicitud del permiso de prospección y exploración, cuyas coordenadas son Latitud 9°22'25.27"N, Longitud - 75°16'28.41"

Que, el día 02 del mes de diciembre de 2021 personal contratista de CARSUCRE, realizó visita técnica, al sitio donde solicitan la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo.

Que, revisada la base de datos del SIGAS de CARSUCRE, cerca del punto propuesto en un radio de 1 Km se pudo establecer que hay 3 de pozos profundos, de los cuales hay 2 abandonados y 1 inactivo, a una distancia que va de 595 m a 761 m.

Que, según el estudio Geoelectrico presentado en la solicitud, en el área donde se proyecta hacer la prospección y exploración está constituido por areniscas conglomeráticas que gradan a conglomerados hacia la base de las capas y arenisca de grano grueso hacia el tope de las mismas; granos subangulares, angulares y subredondeados, mal seleccionados; composicionalmente se clasifican como areniscas sublíticas ligeramente feldespáticas.

Que, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de Información para la Gestión del Aguas Subterráneas, SIGAS de CARSUCRE y la descripción mencionada en el estudio Geoelectrico, a las resistividades presentadas, el acuífero de la zona se puede catalogar como un acuífero de **regular a bueno** en relación productividad – profundidad.

Que, dentro del estudio presentado, recomendaron la Perforación Exploratoria hasta 150 m en la línea de la tomografía 1 (TOM -2); es de resaltar que el estudio presentado dentro de sus conclusiones mencionan que es necesario de corroborar la información obtenida en campo con perforaciones exploratorias y correlacionarlas con sondeos y perfiles para que de esta manera se pueda obtener información más exacta de la geología subterránea del sector

Que, el punto propuesto por el peticionario está ubicado en el área de recarga del Acuífero de Morroa, y según la **Resolución No 1225 del 2019** " por medio de la cual se fijan los determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

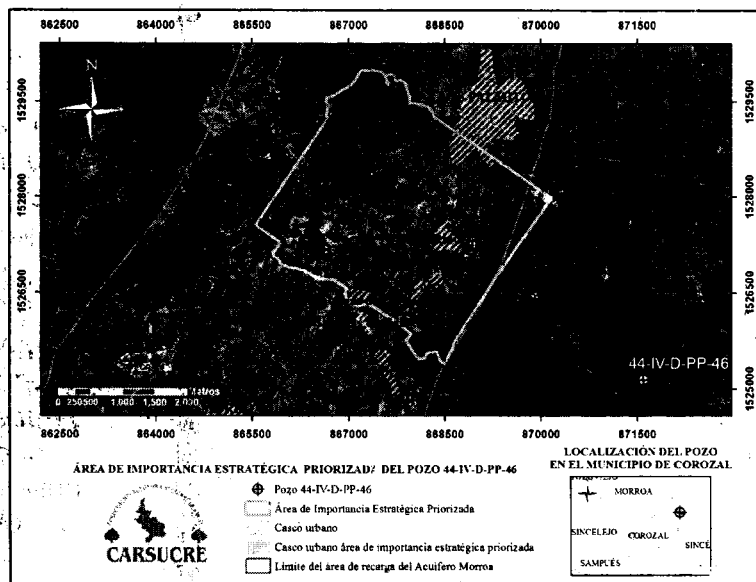
“POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

Municipios del área de Jurisdicción de CARSUCRE”, se verifica que el predio se localiza en áreas prioritarias para la conservación AAP y de Zona de Recarga de Acuíferos y se definen como uso principal las áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos y como uso compatible: Recreación contemplativa, protección, conservación, obtención de los frutos del bosque en lo relacionado a las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, consultada la base de datos para la Gestión de Aguas Subterráneas SIGAS, se pudo identificar que en la zona en un radio de 1 km no existen pozos activos, los pocos que hay han sido abandonados e inactivos; y que aproximadamente en un radio 1.5 km hay pozos construidos con una profundidad aproximada de 240 m, como es el caso del Pozo Villa Sol de Propiedad de Los Palmitos en el cual según su diseño técnico los filtros fueron colocados a partir de 112 m donde según la litología se presentaba arenas de grano mediano y grueso.

Que, la ley 99 de 1993 en su artículo 111, modificado por el artículo 210 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 0953 de 2013, compilado en el capítulo 8 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que los departamentos y municipios destinaran un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que, mediante la Resolución No 0390 del 24 de abril de 2017 la Corporación Autónoma Regional de Sucre, adopta la metodología para identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica para la conservación de la fuente de agua que abastece a los acueductos que se surten del acuífero de Morroa. Teniendo en cuenta lo anterior, dentro del área estratégica del pozo 44-IV-D-PP-46 de propiedad del Municipio de Sincelejo, ver figura 1, se encontraría el punto propuesto por el señor Mario Trujillo Buelvas en la Finca Villa Fátima.



Nº 0556

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 MAR 2022)

**“POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y
EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA
PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”**

Figura 1: Área de importancia Estratégica del pozo 44-IV-D-PP-46.

Que, dentro del decreto 1076 del 2015 en su numeral 2.2.3.2.7.6 el cual está relacionado con el orden de prioridades, en cuanto a los usos esta como primero el uso para consumo humano, colectivo y comunitario sea urbano o rural. Y en el numeral 2.2.3.2.7.8 el uso doméstico es prioritario y siempre el uso colectivo será sobre los particulares.

Que, El presupuesto presentado para la proyección del punto de prospección y exploración manifestado por el señor Mario Trujillo Buelvas no concuerda con los valores del mercado de la zona sobre todo por la constitución de la geología de la zona.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Que el artículo 1° numeral 5° de la Ley 99 de 1.993 establece: “En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente. respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua:

El artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso

1. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
2. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

3. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
4. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
5. Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas Subterráneas, Exploración. Permiso. "Las prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este decreto.

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas, y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

Artículo 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; Profundidad y método de perforación;
- c. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y
- d. Técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

No 0556

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRÁVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y Otros datos que la Autoridad Ambiental competente, considere convenientes.
- g. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogota "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- h. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- i. Profundidad y método de perforación;
- j. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y

Artículo 2.2.3.2.16.11 Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."

Que, el punto propuesto a perforar se encuentra en área de recarga del **Acuífero de Morroa**, y es una área de prioridad para la conservación y tiene como uso principal la conservación y protección, según la **Resolución No. 1225 del 2019**.

Que, según el decreto 1076 del 2015 está como uso principal el consumo humano y colectivo, además el uso doméstico es prioritario y el uso colectivo será sobre el particular.

Que, a posible prospección y exploración del punto propuesto según el estudio de "Interpretación Geofísica de datos geológicos de subsuelo en el área de Corozal, Cuenca Valle Inferior del Magdalena" (ADESA, 2006), estaría captando los niveles A y B del Acuífero de Morroa los cuales podrían ser afectados según el área estratégica del pozo 44-IV-D-PP-46 del Municipio de Sincelejo, y la ubicación de los filtros del mismo según el diseño técnico.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

Que, el presupuesto presentado por el peticionario no concuerda con los precios manejados en la zona, en cuanto a la perforación y exploración teniendo en cuenta la geología del área.

Que, según los datos obtenidos en los monitoreos realizados al acuífero Morroa, los niveles piezométricos están bajando continuamente, con tasas que oscilan entre 1 y 2 metros/año, tal como se observa en las gráficas de los datos obtenidos de los piezómetros identificados con los códigos 44-IV-D-PZ-02, 44-IV-D-PZ-14, ubicados en la zona central del área de recarga del acuífero (entre los municipios de Corozal, Morroa) y el 44-IV-B-PZ-01, ubicado en la zona norte (Municipio de Los Palmitos).

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que **NO es VIABLE** ambientalmente conceder permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°22'25.27"N, Longitud: - 75°16'28.41" W, dentro de la plancha topográfica 44- IV D, a escala 1:25.000 del IGAC, al señor **MARIO TRUJILLO BUELVAS**, identificado con la CC: 79.968.193 de Bogotá.

Analizado el expediente No. 238 del 4 de noviembre de 2021, evaluada la información técnica presentada para las obras de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo en la finca Villa Fátima ubicada en el Municipio de Los Palmitos, analizada la información consignada en la base de datos del SIGAS y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y demás legislación vigente y acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 0014 del 25 de febrero de 2022, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, **NO OTORGARÁ** el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, solicitado por el señor **MARIO TRUJILLO BUELVAS**, mediante el radicado interno No. 6214 del 03 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER el permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°22'25.27"N, Longitud: - 75° 16'28.41" W, dentro de la plancha topográfica 44- IV D, a escala 1:25.000 del IGAC, solicitado por el señor **MARIO RICARDO TRUJILLO**,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

(17 MAR 2022)

0556

"POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO"

BUELVAS, identificado con la CC. 79.968.193 de Bogotá a través del radicado interno No. 6214 del 08 de septiembre de 2021, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **MARIO RICARDO TRUJILLO BUELVAS**, no podrá realizar las labores tendientes a la prospección y exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, en las coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas): Latitud: 9°22'25.27"N, Longitud: - 75°16'28.41" W, dentro de la plancha topográfica 44- IV D, a escala 1:25.000 del IGAC, toda vez que, el punto propuesto a perforar se encuentra en el área de recarga del Acuífero de Morroa, siendo ésta un área de prioridad para la conservación y tiene como uso principal la conservación y protección, según la Resolución No 1225 del 2019 y de realizarse la misma, según el estudio de "Interpretación Geofísica de datos geológicos de subsuelo en el área de Corozal, Cuenca Valle Interior del Magdalena" (ADESA, 2006), estaría captando los niveles A y B del Acuífero de Morroa los cuales podrían ser afectados según el área estratégica del pozo **44-IV-D-PP-46** del Municipio de Sincelejo, y la ubicación de los filtros del mismo según el diseño técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 respecto al Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0014 del 25 de febrero de 2022. (fls. 111-116)

ARTÍCULO QUINTO: **CARSUCRE** en virtud del ejercicio de la autoridad ambiental realizará visitas de control, verificación y seguimiento a lo aquí ordenado. So pena de iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en caso de incumplimiento de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión al señor **MARIO RICARDO BUELVAS TRUJILLO**, en la Carrera 10 No. 7 A -25 del Municipio de Los Palmitos (Sucre) y/o al e-mail mariotrujillolp@gmail.com, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional idóneo de acuerdo al eje temático para que, de MANERA INMEDIATA realicen visita



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0556

(17 MAR 2022)

“POR LA CUAL NO SE CONCEDE UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A TRAVÉS DE LA PERFORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO”

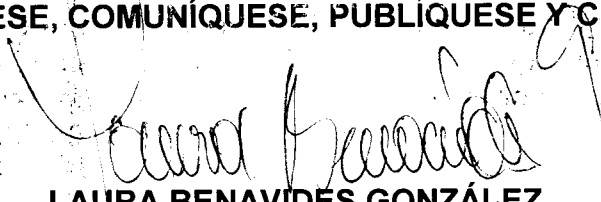
a la Finca Villa Fátima, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual deberá rendir informe técnico respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y 65 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No. 0826027765 del banco BBVA de Colombia, a favor de CARSUCRE, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00)**, por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaria General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			